



Rad. 080013153016-2021-00281-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO(S): IADER GARAVITO AGÁMEZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real identificado con el número de radicación N° 2021-00281 incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IADER GARAVITO AGÁMEZ; informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición adiado 4 de agosto de 2023, correspondiente al inmueble distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 040-261758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (numeral 5 del cuaderno de incidente del expediente electrónico), donde consta la inscripción de la medida cautelar previamente ordenada y que la titularidad de dominio del bien raíz corresponde al demandado IADER JAVIER GARAVITO AGÁMEZ, por lo que el Despacho encuentra procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenará comisionar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**
RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble: *Ubicado en la calle 45B N° 23-65 del Barrio Alfonso López de Barranquilla*, cuyas medidas y demás especificaciones están referenciadas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-261758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado, IADER JAVIER GARAVITO AGÁMEZ.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestro la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. -



Rad. 080013153016-2021-00281-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO(S): IADER GARAVITO AGÁMEZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestro, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestro designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: *"5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios".* -

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-